



AUTO DE ARCHIVO No. 2630

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

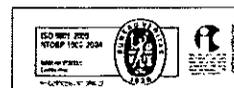
**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados N° 2005ER41846 del 15 de noviembre, No.2005ER42614 y No. 2005ER42796 del 18 de Noviembre de 2005 se interpusieron ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una recuperadora de materiales ubicada en la carrera 66 No. 5-21 de la localidad Puente Aranda, en donde la empresa genera olor a basura y hollín.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de noviembre de 2005 a la carrera 66 No. 5-21 de la localidad de Puente Aranda, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 12735 del 13 de diciembre de 2005, en la cual se evidenció que en la dirección señalada funciona un establecimiento dedicado al lavado, aglutinado y paletizado de materiales plásticos (polietileno); el agua es utilizada para el lavado de plástico en una lavadora hechiza, posteriormente el plástico es extraído de la lavadora y escurrido en lonas en un





área con piso en concreto y con conexión a la red sanitaria del local, el agua generada en el lavado es descargada al alcantarillado público sin ningún tipo de tratamiento previo.

Se observo que en la actividad de lavado, aglutinado, paletizado de plásticos, recuperado de residuos y quema de mallas generan emisiones de vapores, humo y olores ofensivos debido a que el plástico procesado presenta humedad después de lavado y proviene de residuos. Estas emisiones se dispersan de manera natural y fugitiva hacia el exterior del establecimiento debido a que no se cuenta con sistemas de captación, control y dispersión de las emisiones.

Con radicado 2007EE13208 del 23 de mayo de 2007, se insto a los propietarios y/o representantes legales del establecimiento denominado RECUPERACION DE PLASTICOS para que realizara las obras civiles de separación de redes de aguas industriales y domesticas y la construcción de la caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras de vertimientos y finalmente realizaran el tramite de Registro de Vertimientos; de igual forma implementaran los dispositivos y medidas necesarias tendientes a confinar, controlar y dispersar de manera adecuada la emisiones de vapores y olores generados en las actividades desarrolladas en el establecimiento de tal forma que se garantizara una descarga de las emisiones y se realizara a una altura suficiente que no ocasionara molestias a los vecinos del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 11 de agosto de 2008 expidiéndose el informe técnico No. 2008IE23148 del 26 de noviembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento por parte del establecimiento RECUPERADORA DE PLASTICOS que presenta quejas por contaminación atmosférica.

Al momento de la visita se encontró que este establecimiento comercial ya no funciona en este predio. En la actualidad se encuentra funcionando en el mismo una procesadora de plástico aglutinado, se verifica que esta procesadora fabrica bolsas de plástico por medio de seis extrusoras, además de almacenar plástico aglutinado dentro del predio sin evidenciarse olores ofensivos al interior y exterior del establecimiento.

Dentro del establecimiento comercial no se evidencia generación de emisiones atmosféricas, ni vertimientos, ya que las extrusoras funciona con electricidad y





no se hace ningún lavado a la materia prima (plástico aglutinado).

No se evidencia ningún otro tipo de contaminación que pueda afectar a los vecinos o transeúntes del sector.

De esta forma se pudo establecer que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por esta RECUPERADORA DE PLASTICOS en materia de contaminación atmosférica y que motivaron a presentar las quejas ante la Entidad, han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

N 2630

procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "RECUPERADORA DE PLASTICO" ubicado en la carrera 66-No. 5-21-de la localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

### DISPONE:

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 2005ER41846 del 15 de noviembre, No.2005ER42614 y No. 2005ER42796 del 18 de Noviembre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por establecimiento "RECUPERADORA DE PLASTICOS" ubicada en la carrera 66 No. 5-21 de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 03 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Rad: 2005ER41846 del 15/11/05  
2005ER42614 del 18/11/05  
2005ER42796 del 18/11/05

